



Universidad de Nariño Consejo Superior

ACUERDO NÚMERO 011 (9 de febrero de 2021)

Por el cual se adopta el reglamento de garantías y transparencia electoral para adelantar el proceso de elección de Rectoría, Decanaturas de Facultades y Direcciones de Departamento de la Universidad de Nariño para el culminar el periodo estatutario 1º de enero de 2021 – 31 de diciembre de 2024.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
en ejercicio de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias, en especial las establecidas en el Estatuto General de la Universidad de Nariño y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 118 del Acuerdo 080 de 2019 (en adelante el “Estatuto General de la Universidad de Nariño”), dispone que la Rectoría, Decanaturas y Direcciones de departamentos académicos serán elegidas por un periodo de cuatro (4) años, mediante el voto directo del estamento docente vinculado por concurso y estudiantil, en eventos simultáneos pero separados. Para efectos de la elección de la rectoría, también podrán ejercer el derecho al voto los docentes vinculados al Liceo Integrado de Bachillerato y los estudiantes de grado once con matrícula vigente del mismo Liceo. Los resultados de cada elección se reducirán a términos porcentuales y se ponderarán en 50% para cada estamento, será electo quien reúna la mayor suma de estos porcentuales.

Que mediante sentencia proferida el día 12 de enero de 2021 por parte del Juzgado Segundo Penal Municipal para Adolescentes con Función de Control de Garantías de Pasto dentro de acción constitucional de amparo radicada bajo el No. 2020-00136, se dispuso, en el artículo 3º: *Ordenar a la Universidad de Nariño proceder a adelantar el proceso de participación democrática de elección de su Rector y representantes, a través de herramientas virtuales y tecnológicas contestes con las disposiciones del Gobierno Nacional en razón de la declaratoria de emergencia sanitaria derivada del COVID 19. Lo anterior en un término de un mes contado a partir de la notificación del presente proveído y de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente fallo”.*

Que el Consejo Superior de la Universidad de Nariño, en cumplimiento del fallo de tutela y de las disposiciones vigentes, mediante Acuerdos No. 003 y 006 del 27 de enero de 2021, convocó a elecciones para Rector, Decanos y Directores de Departamento, para culminar el periodo estatutario 1º de enero de 2021 – 31 de diciembre de 2024 y estableció el respectivo calendario del proceso electoral.

Que es necesario adelantar el proceso electoral participativo y democrático, de conformidad con los Estatutos internos de la Universidad de Nariño a través de herramientas virtuales y tecnológicas, según estudio técnico y financiero que, para el efecto, presentaron las instancias competentes de la Institución.

Que el período de las directivas académicas designadas mediante elección democrática es institucional (4 años) inició el primero de enero de 2021 y culmina el 31 de diciembre de 2024.

Que el numeral 1 del Artículo 126 del Acuerdo 080 de diciembre de 2019 (Estatuto General de la Universidad de Nariño), establece que le corresponde al Consejo Superior Universitario, reglamentar las elecciones de Rector y éste a su vez, según el numeral 2 del citado artículo, se reglamentará la elección de Decanos y directores de departamento, por resolución rectoral.

Que es necesario contar con un cuerpo normativo inspirado en los principios de democracia participativa, los mecanismos de participación ciudadana y el régimen jurídico electoral colombiano para desarrollo transparente de la vida democrática universitaria y el proceso electoral en la escogencia de sus autoridades académico administrativas de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto General.

6217

Que, en mérito de ello,

ACUERDA:

CAPITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Reglamentar las elecciones mediante el voto virtual de Rectoría, Decanaturas de Facultad y Direcciones de Departamentos al interior de la Universidad de Nariño, a celebrarse en el año 2021, con el fin de asegurar que éstas sean la expresión espontánea, libre y auténtica de los estamentos convocados; buscando garantizar la sana controversia ideológica, académica y argumentativa entre los candidatos.

Parágrafo: La modalidad de voto virtual será atendiendo lo establecido en el Acuerdo 003 del 2021 y aplica únicamente para el año 2021.

Artículo 2º. Son principios del proceso electoral los siguientes:

- a) **Protección a la vida:** Considerando la emergencia sanitaria, social y económica actual, derivada por la pandemia Covid-19, las elecciones en modalidad virtual apuntan hacia este principio y derecho fundamental, atendiendo a las directrices mundiales, nacionales y regionales.
- b) **Secreto del voto:** El voto será secreto, indelegable, en sí mismo un acto libre de todo apremio y producto de la voluntad del votante.
- c) **Publicidad de Resultados:** El resultado de la elección será publicado en los diferentes medios de comunicación institucionales disponibles en la Universidad de Nariño, una vez culmine el proceso electoral.
- d) **Eficiencia:** Capacidad para atender a las exigencias del ejercicio electoral en los tiempos establecidos por la institución, aprovechando adecuadamente los recursos dispuestos para su desarrollo.
- e) **Efectividad:** Capacidad para cumplir con la totalidad de los requisitos que la institución provea para un desempeño adecuado del proceso electoral.
- f) **Voto libre:** Capacidad de los electores de ejercer su derecho y escoger el candidato de su preferencia, de manera libre y espontánea.
- g) **Seguridad informática:** La Universidad garantizará mediante los medios adecuados, la seguridad informática de este proceso.
- h) **Transparencia:** Para que las elecciones democráticas gocen de credibilidad, se garantiza el acceso de una auditoría externa que permita la verificación de cada una de las etapas del proceso electoral virtual.
- i) **Información:** Garantizar que el electorado cuente con suficiente información que le permita participar del proceso electoral virtual.
- j) **Inclusión:** Garantizar que la totalidad de los electores puedan acceder a la votación virtual, en especial a aquellas personas que presenten capacidades especiales.
- k) **Ética:** Las personas que intervienen en el proceso electoral virtual, deben tener un comportamiento honesto, íntegro, justo y articulado a los reglamentos que rigen el proceso, acorde con su rol.
- l) **Privacidad y protección de datos:** Se debe proteger la información personal administrada por la plataforma dispuesta por la Institución, cumpliendo estrictamente con las normas de tratamiento de datos personales.
- m) **Legalidad:** El proceso será llevado a cabo con estricto apego a la Constitución, las leyes y las normas establecidas en la Universidad de Nariño.

62/178

Artículo 3º. Convocar en las fechas estipuladas en el calendario electoral del Acuerdo 006 del 27 de enero de 2021, a los estamentos profesoral y estudiantil, para la elección virtual de la Rectoría de la Universidad de Nariño, Decanaturas de las Facultades y Direcciones de Departamentos Académicos, para la culminación del periodo estatutario comprendido entre el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2024.

Artículo 4º. Quienes aspiren a cualquiera de las dignidades estipuladas en el artículo anterior deben contar con los requisitos establecidos en el Estatuto General (Acuerdo 080 de diciembre 23 de 2019 – Art. 27 para Rector, Art. 87 para Decano y Art. 96 para Director) y presentar al momento de la inscripción, los siguientes documentos:

- a) Resumen de hoja de vida.
- b) Plan de Gobierno el cual debe contener objetivos, estrategias y compromisos académicos y administrativos.
- c) Fotografía digital fondo blanco.

Los documentos señalados deberán ser remitidos en formato PDF al siguiente correo electrónico: secgeneral@udenar.edu.co, de manejo de la Secretaría General de la Universidad de Nariño. La División de Recursos Humanos expedirá la constancia laboral de los inscritos y se encargará de verificar la información contenida en los literales anteriores y certificará con destino a Secretaría General el cumplimiento de requisitos para ocupar el cargo para el cual se inscribe.

Parágrafo I: Para quienes aspiren al cargo de Rector, deberán presentar la declaración juramentada de no estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad, la cual será anexada a la inscripción **el 13 de marzo de 2021**.

Parágrafo II: Las inscripciones de aspirantes (con todos los soportes) se realizarán del **viernes 12 de febrero hasta el miércoles 24 de febrero del 2021** de 8:00 am. a 6:00 p.m. en días hábiles a través del correo electrónico, dirigido a la Secretaría General (secgeneral@udenar.edu.co).

La verificación de requisitos establecidos en el Estatuto General y de documentos de inscripción, se hará por parte del Comité Electoral el **viernes 5 de marzo**. La inobservancia de estos requisitos invalidará la inscripción.

La fecha de cierre de las inscripciones es el **miércoles 24 de febrero a las 6:00.m.**

Parágrafo III: El Acta del Comité Electoral sobre la verificación de los requisitos descritos en los literales A, B y C de éste artículo, se publicará a través de la página web de la Universidad en el link de Elecciones, el **viernes 5 de marzo de 2021**. Es responsabilidad de la Secretaría General enviar los mencionados soportes al correo institucional del Aula de Informática, así como a los demás medios de comunicación de la Universidad, para hacer efectiva la publicidad.

Parágrafo IV: La recepción de recursos sobre verificación de requisitos se hará hasta el **Miércoles 10 de marzo de 2021** de **8 a.m. a 6 pm.** - a través del correo secgeneral@udenar.edu.co y las respuestas se enviarán a los correos de los recurrentes, hasta el **lunes 15 de marzo de 2021**.

Artículo 5º. Corresponde a las dependencias de: Centro de Informática y Oficina de Control y Registro Académico (OCARA), entregar las listas de estudiantes habilitados para votar en las elecciones de Rectoría, Decanaturas y Direcciones de Departamentos y a la Vicerrectoría Académica y Vicerrectoría de Investigaciones e Interacción Social (VIIS), las listas del profesorado habilitado para votar en estas mismas elecciones, acorde a la reglamentación vigente. La relación de estudiantes y el profesorado habilitado para votar, constituyen el Censo Electoral.

6-17

Estas dependencias deberán entregar a Secretaría General las listas de que habla este artículo hasta el **domingo 2 de mayo de 2021**, para lo cual se publicarán a través de la web de la Universidad de Nariño, el **Lunes 3 de mayo de 2021**.

Artículo 6º. La Universidad dispondrá de mecanismos de verificación utilizando medios virtuales, para validar si el estudiante o profesor está registrado en las listas que configuran el Censo Electoral, para lo cual se recibirán los reclamos sobre el listados de los electores, hasta el **miércoles 5 de mayo de 2021 de 8:00 a.m. a 6:00 p.m. a través del correo secgeneral@udenar.edu.co**; tiempo en el cual se podrán realizar los reclamos en forma escrita ante la mencionada dependencia, las novedades e irregularidades que pudieran presentarse.

La Resolución de los reclamos sobre los listados, se realizará el **viernes 7 de mayo de 2021**.

Artículo 7º. Una vez finalizado el proceso de consolidación y validación del Censo Electoral con fecha **sábado 8 de mayo de 2021**, se publicarán las listas oficiales y definitivas de los electores, fecha a partir de la cual no se podrá realizar ninguna modificación o adición de registros, ni presentar reclamaciones.

Artículo 8º. En relación con las restricciones para ejercer el voto, se debe tener en cuenta la directriz establecida en el Estatuto General vigente, artículo 121, que menciona *“Las personas que ostenten dos o más calidades académicas habilitantes, para elegir a los directivos y a los representantes a los consejos, no podrán ejercer su derecho al voto por más de un representante en una misma jornada electoral y para un mismo consejo”*.

Artículo 9º. Las elecciones para Rector, Decanos y Directores de Departamento se realizarán de manera simultánea bajo modalidad virtual. Según el Artículo 118 del Estatuto General, menciona *“Los resultados de cada elección se reducirán a términos porcentuales y se ponderarán en 50% para cada estamento, será electo quien reúna la mayor suma de estos porcentajes”*.

Artículo 10º. De conformidad con lo estipulado en el Artículo 125 del Estatuto General, quien aspire al cargo de rector de la Universidad de Nariño, siendo miembro del Consejo Superior, o quien ostente cargo de dirección o comisión administrativa, debe renunciar a la corporación o a su cargo de dirección o comisión, según sea el caso, **hasta el viernes 12 de marzo de 2021**, en días hábiles de 8:00 a.m. a 6:00 p.m. En el mismo término deberá entregarse copia de la misma al correo institucional de la Secretaria General secgeneral@udenar.edu.co. Se entenderá que la renuncia es presentada con carácter irrevocable.

Artículo 11º. Un aspirante podrá inscribirse como candidato solo para un cargo.

CAPÍTULO II. COMITÉ ELECTORAL Y COMISIÓN DE ÉTICA

Artículo 12º. Constituir para efectos de la Organización del proceso electoral, el COMITÉ ELECTORAL, integrado por cinco (5) miembros, así:

- a) Dos delegados designados por el Consejo Superior, quienes no deben ser miembros de ningún consejo universitario. Uno de ellos presidirá el comité.

CARLOS CORDOBA CELYS, docente del Dpto. de Diseño
PEDRO PABLO RIVAS, director del CEILAT

62/17

- b) Docente delegado por ASPUNAR, *TULIO CÉSAR LAGOS, docente de la Facultad de Ciencias Agrícolas.*
- c) El Presidente del Consejo Superior Estudiantil, *LUIS IVÁN RENGIFO CASTILLO, estudiante programa de Medicina*
- d) Representante de la comunidad académica elegido por el Consejo Académico.
FREDDY HERNÁN VILLALOBOS, docente del Dpto. de Psicología.
- e) El Secretario General de la Universidad de Nariño, quien ejercerá las funciones de secretario del Comité, con voz, pero sin voto.

Parágrafo I: El Comité Electoral se instalará el **jueves 11 de febrero de 2021**, ante el Consejo Superior.

Parágrafo II: Este Comité contará con el apoyo técnico y logístico de la Rectoría, Vicerrectoría Administrativa, Secretaría General, Departamento Jurídico y demás dependencias administrativas que se requieran.

Artículo 13º. Establecer las siguientes funciones para el Comité Electoral:

- a) Vigilar y apoyar el proceso de elecciones en desarrollo de la presente reglamentación.
- b) Organizar los foros programáticos virtuales para la elección de Rector, con el apoyo de las diferentes dependencias administrativas de la Institución. Los foros programáticos para Decanos y Directores de Departamento, estarán a cargo de los Consejos de Facultad.
- c) Verificar los resultados electorales con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia e información.
- d) Resolver en única instancia las reclamaciones que se presenten en el proceso electoral, salvo aquellas que estén relacionadas con inhabilidades o incompatibilidades.
- e) Acompañar, vigilar la apertura y cierre del proceso de votación, a través de la plataforma que disponga la institución.
- f) Levantar un acta que incluya los resultados presentados por la entidad contratada para realizar el proceso electoral virtual.
- g) Revisar y aprobar los informes generados por la Auditoría Externa.
- h) Declarar electo a los candidatos ganadores e informar del resultado al Consejo Superior y al Rector.
- i) Verificar los requisitos exigidos y previstos en el Estatuto General de los aspirantes a ocupar el cargo de Rector de la Universidad de Nariño, así como para los cargos de Decano de Facultad y Director de Departamento a excepción de las inhabilidades o incompatibilidades.
- j) Las demás que le asigne el Consejo Superior.

Artículo 14º. Prohibir a los integrantes del Comité Electoral su participación proselitista en favor de cualquier candidato. En consecuencia, les está negado participar en reuniones con los aspirantes y manifestar públicamente su intención de voto. Lo anterior, sin perjuicio al derecho a voto que tuvieren en caso de pertenecer a los estamentos mencionados en este reglamento.

“Extender esta prohibición al Rector, vicerrectores, Director de Departamento de Planeación y Desarrollo, Secretario General y demás empleados públicos de libre nombramiento y remoción del nivel directivo de la Universidad de Nariño realizar actividad proselitista a favor de algún candidato. En consecuencia, les está negado participar en reuniones con los aspirantes y manifestar públicamente su intención de voto. Lo anterior, sin perjuicio al derecho a voto que tuvieren.”

Parágrafo: Se exceptúa de esta restricción a los Decanos y Directores de Departamento de la Universidad de Nariño.

Artículo 15º. Para garantizar la transparencia del proceso se constituye la COMISIÓN DE ETICA, con siete (7) miembros, así:

- a) Dos delegados de los representantes estudiantiles de los consejos de facultad y comités curriculares.
TANIA YAZMIN RUALE– Rep Consejo de la Facultad de Ciencias

63/17

Humanas

DIANA CAMILA ALVARADO MUÑOZ, Rep. Comité Curricular Ciencias Sociales

- b) El Directora de la Oficina de Control Interno – *MARIA ANGELICA INSUASTY CUELLAR*
- c) Dos delegados de la Asociación de los Jubilados de la Universidad de Nariño.
HERNANDO BARAHONA DELGADO
ARTURO LÓPEZ DELGADO
- d) Dos delegados de los estudiantes de las sedes regionales (1 de la sede Tumaco y uno de las sedes de Ipiales y Túquerres).

Parágrafo I. Corresponde a esta comisión ejercer la veeduría del proceso electoral con observancia de los valores institucionales y los principios de transparencia, igualdad, equidad, imparcialidad y participación, sin perjuicio de otras veedurías que se puedan constituir ante la Secretaría General.

Parágrafo II. La Comisión de Ética se instalará el **jueves 11 de febrero de 2021**, ante el Consejo Superior.

CAPÍTULO III. DEL MECANISMO DE VOTACIÓN

Artículo 16º. Con el objetivo de garantizar transparencia e imparcialidad, bajo el amparo del Estatuto de Contratación de la Universidad de Nariño se contratará con una Universidad Colombiana que tenga experiencia certificada y soporte técnico, en este tipo de proceso de consulta o elección virtual.

El Departamento de Contratación ajustará la contratación al cronograma previsto en el Acuerdo 006 del 27 de enero de 2021.

Artículo 17º. El software o plataforma debe permitir que las personas que forman parte del Censo Electoral sean autenticadas a través de las técnicas de autenticación para efectuar el voto.

Artículo 18º. Una vez autenticada la persona que ejercerá el derecho al voto, la plataforma presentará los tarjetones virtuales de los candidatos a los cargos según la facultad o programa al que pertenezca el sufragante dentro de la comunidad académica. En todos los casos se presentará el tarjetón de la elección de Rector.

Artículo 19º. El tiempo máximo de sesión para realizar el voto es de 10 minutos contados a partir del inicio de la misma. Durante ese tiempo se podrá elegir a los candidatos, ya que superado dicho tiempo la sesión caducará. Una vez confirmado el voto y el elector finalice la sesión, no podrá ingresar nuevamente.

Cuando el votante cancele la votación o cuando el sistema lo haga automáticamente y éste no hubiere marcado opción alguna, podrá acceder de nuevo a la plataforma para votar.

CAPÍTULO IV DEL MONITOREO DE LA VOTACION

Artículo 20º. A fin de garantizar el normal desarrollo del proceso electoral y el escrutinio, se contratará una firma auditoria para realizar el monitoreo y emitirá las comunicaciones que requiera el Comité Electoral.

Artículo 21º. Cada candidato podrá designar un Veedor que pueda pertenecer al estamento docente para que verifique la transparencia de todo el proceso electoral, para lo cual podrá interactuar con el Comité Electoral y la Comisión de Ética. Los nombres de los veedores se presentarán en el momento de la inscripción de candidatos.

63/178

- Parágrafo:** Para efectos de establecer las veedurías al proceso electoral de los estamentos estudiantil y de trabajadores, cada uno de ellos podrá designar un veedor que será escogido de la siguiente manera:
- a) Para el estamento estudiantil, será designados por los representantes estudiantiles ante los Consejos de Facultad y Comités Curriculares
 - b) Para el estamento de los trabajadores, será designado el Sindicato de Trabajadores de la Universidad.

CAPÍTULO V. DE LAS VOTACIONES

Artículo 22º. Las votaciones soportadas por medios virtuales, se realizarán el **jueves 13 de mayo de 2021** y se iniciarán a las siete de la mañana (7:00 AM) hora de Colombia y se cerrarán a las siete de la noche (7:00 PM) hora de Colombia.

Artículo 23º. Apertura de la votación virtual. El día programado para la votación virtual **jueves 13 de mayo de 2021**, a las 6:00 a.m. se reunirá virtualmente el Comité Electoral, la Comisión de Ética, la Secretaría General y quienes ejerzan la auditoría de sistemas, para dar apertura al proceso de votación virtual, para lo cual deberán suscribir un acta a través de firma mecánica o cualquier otra que sea compatible con el voto virtual. En dicha acta se dejará constancia del estado inicial de la base de datos y de cualquier otra situación que se presente o se considere necesaria.

La Secretaría General dará la autorización para dar inicio formal al proceso de votación.

Artículo 24º. Cierre de la votación virtual. A la hora prevista en el Cronograma establecido por el Comité electoral, **7 p.m. 13 de mayo de 2021**, se hará el cierre del proceso de elección virtual, el cual se formalizará mediante acta que deberá suscribirse por los miembros del Comité Electoral, la Comisión de Ética, la Secretaría General y quienes ejerzan la auditoría de sistemas, mediante firma mecánica o cualquier otra que sea compatible con el voto virtual. En dicha acta se dejará constancia del estado de la base de datos y de cualquier otra situación que se presente o se considere necesaria.

La hora del cierre del proceso de votación, la plataforma dispuesta por el Contratista se cerrará automáticamente, indicando que se dan por concluidas las votaciones, e impedirá cualquier registro de voto adicional.

Parágrafo: Las sesiones de votación que se encuentren activas justo a la hora del cierre del proceso, se inactivarán automáticamente y sus registros no serán contemplados.

Artículo 25º. El proceso de votación, será el siguiente:

- a) Se ingresará a la plataforma, para ejercer el voto, a través de la plataforma que se pueda conectar a Internet.
- b) La plataforma dispuesta, autenticará el ingreso a través del sistema.
- c) La plataforma dispuesta, verificará para cuáles corporaciones el elector está habilitado para votar.
- d) Una vez iniciada la sesión, se le mostrará al elector los tarjetones con la información correspondiente a cada candidato, junto con la opción de voto en blanco por cada tarjetón.
- e) El elector podrá seleccionar el candidato de su preferencia o el voto en blanco.
- f) La plataforma deberá confirmar que el voto ha sido ingresado por el elector.
- g) La votación deberá realizarse personalmente por parte del votante. Por tanto, no es delegable y se votará por una sola vez y por un solo candidato por corporación.

Parágrafo: Las personas con alguna condición especial que les impida realizar el proceso electoral, pueden designar a un acompañante que los asista para ejercer su derecho al voto.



CAPÍTULO VI. DEL TARJETÓN ELECTORAL

- Artículo 26º.** El tarjetón electoral presentado por la plataforma dispuesta por la Universidad, mostrará la siguiente información de los candidatos:
- a) Nombres y apellidos completos
 - b) Fotografía tipo documento
 - c) Número asignado.

El sistema automáticamente guiará al elector para realizar la votación, de acuerdo con las corporaciones a elegir.

- Artículo 27º.** El Comité Electoral con el apoyo de la universidad contratada para el proceso de elección virtual dirigirá un encuentro virtual con los candidatos, para realizar el sorteo del número en el tarjetón, el **viernes 26 de marzo de 2021, a las 10:00 a.m.** El encuentro será transmitido a través de los medios de comunicación oficiales de la universidad para garantizar la transparencia en el proceso.

- Artículo 28º.** El Tarjetón contendrá la siguiente información:

Se encabezará con el nombre de la Universidad y del Comité Electoral y tendrá el siguiente texto:

- a) Para Rector: "Voto para la elección de la Rectoría de la Universidad de Nariño, Periodo Estatutario: 1 de enero de 2021 hasta 31 de diciembre de 2024"
- b) Para Decano de Facultad: "Voto para la elección de la Decanatura de la Facultad de _____, Periodo Estatutario 1 de enero de 2021 hasta 31 de diciembre de 2024"
- c) Para Director de Departamento: "Voto para la elección de la Dirección de Departamento de _____, Periodo Estatutario 1 de enero de 2021 hasta 31 de diciembre de 2024"
- d) Se establecerá una casilla por aspirante y otra para el voto en blanco.
- e) En la casilla de candidaturas aparecerá su fotografía, nombre completo conforme al documento de identidad y el número que le haya correspondido en el sorteo.

CAPÍTULO VII. DEL ESCRUTINIO GENERAL

- Artículo 29.** Después del cierre de votaciones de manera automática la plataforma calculará el número de votos a favor de cada uno de los candidatos y del voto en blanco, y presentará los resultados clasificándolos por estamento docente y estudiantil. Todo lo anterior se formalizará mediante acta que se suscribirá por parte de los miembros del Comité Electoral presentes en el evento.

63/178

El resultado de la elección virtual será almacenado en medio magnético, con mecanismos de seguridad que impidan su alteración, copia del cual será entregada al Comité Electoral, a la Secretaría General y oficina de Control Interno.

Parágrafo: El informe oficial generado por la plataforma, debe ser revisado y validado por el Comité Electoral en sesión virtual, con el acompañamiento de la auditoría externa, quién deberá rendir el informe pertinente. En dicha sesión virtual deberán estar presentes los veedores.

Artículo 30º. En caso de que la Auditoría Externa identifique situaciones irregulares o indebidas en el proceso electoral virtual, informará al Comité Electoral y a la Comisión de Ética, para que tome los correctivos necesarios.

Artículo 31º. Con los resultados consolidados se declarará ganador al candidato que obtenga la mayor suma de ponderaciones, siempre y cuando iguale o supere a la suma de ponderaciones del voto en blanco, si esto no ocurre se declarará ganador al voto en blanco y el Comité Electoral ordenará la repetición de las elecciones, en las cuales no podrán participar los candidatos postulados. Estos resultados se comunicarán a la Rectoría.

Parágrafo: Teniendo en cuenta los principios rectores del proceso electoral, si dos o más candidatos con mayoría de la suma de las ponderaciones de los votos válidos empatan, se convocará una nueva elección entre los candidatos empatados.

Artículo 32º. El Comité Electoral usará los medios de comunicación oficiales de la Universidad para la publicación de los resultados el **viernes 14 de mayo de 2021** y se comunicará al Consejo Superior Universitario y a la Rectoría, para lo de su competencia.

Artículo 33º. El Consejo Superior llevará a cabo una sesión el día **miércoles 26 de mayo** para la designación del Rector a quien resulte elegido en el proceso eleccionario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para ejercer el cargo y en estricto cumplimiento de las reglas de elección.

Artículo 34º. La persona designada como Rector tomará posesión de su cargo ante el Gobernador del Departamento de Nariño el **viernes 4 de junio de 2021** y acto seguido el Rector posesionará a los decanos y a los directores de departamento.

62177

CAPÍTULO VIII. DE LAS RECLAMACIONES

- Artículo 35º.** La recepción de los recursos interpuestos sobre los resultados del proceso electoral, se enviarán al correo electrónico de la Secretaría General (secgeneral@udenar.edu.co), del **martes 18 de mayo hasta el jueves 20 de mayo de 8 a.m. a 6 p.m.**
- Artículo 36º.** Los recursos interpuestos se resolverán mediante Acto Administrativo por el Comité Electoral en única instancia, hasta **el 25 de mayo de 2021** y se notificarán a los correos electrónicos de los recurrentes. Una vez en firme el acto administrativo que resolvió los recursos, el Comité Electoral notificará al Consejo Superior y a la Rectoría, sobre la decisión proferida.

CAPÍTULO IX. DE LAS GARANTÍAS ELECTORALES

- Artículo 37º.** El Comité Electoral garantizará los principios de imparcialidad, transparencia y participación democrática en el desarrollo del proceso electoral; con estricto cumplimiento del presente reglamento y con observancia de las condiciones de igualdad para todos los candidatos a ocupar los cargos de Rector de la Universidad de Nariño, Decano de Facultad y Director de Departamento.
- Artículo 38º.** El Comité Electoral en coordinación con la Administración Central de la Universidad garantizará el acceso equitativo al uso de los medios de comunicación oficiales que dispone la Universidad para que quienes aspiren presenten sus propuestas a la Comunidad Universitaria.
- El Comité Electoral establecerá los lineamientos del desarrollo de las campañas y los debates, en el marco del respeto por la diferencia y la sana convivencia propias de un ambiente académico.

CAPITULO X. DEL USO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

- Artículo 39º.** El Comité Electoral en coordinación con las unidades de Canal de televisión y Radio de la Universidad de Nariño, programarán las intervenciones de los candidatos a la Rectoría, en igualdad de condiciones y horarios de emisión y se regirán por las siguientes

62/177

disposiciones:

- a) La Unidades de Televisión y Radio grabarán con antelación la emisión autorizada a cada uno de los candidatos, teniendo en cuenta las condiciones logísticas, tecnológicas y de bioseguridad.
- b) El Comité Electoral determinará exactamente el mismo tiempo de las emisiones para cada uno de los candidatos.
- c) Las emisiones se presentarán en los horarios establecidos en igualdad de condiciones para los candidatos por parte del Comité Electoral.
- d) Hasta el domingo 9 de mayo se harán las emisiones. A partir de esta fecha no se podrá realizar ningún tipo de proselitismo. La Dirección de la Unidades de Televisión y de Radio serán responsables del cumplimiento de este inciso.
- e) Las Unidades de Televisión y de Radio guardarán copia de las respectivas emisiones para efectos de verificación posterior por parte del Comité Electora, Comisión de Ética y candidatos.

Artículo 40°.

La información de los candidatos estará publicada en la página web de la Universidad en un formato estándar, dado por el webmaster de la institución. El contenido se compone de la hoja de vida y su plan de gestión. Cada aspirante se identifica por el número correspondiente al proceso electoral, su fotografía y su nombre completo.

Artículo 41°.

El Comité Electoral, en virtud del principio de la publicidad e información, organizará y reglamentará los foros y debates de forma virtual con quienes aspiren a la Rectoría, para lo cual determinará las fechas y horas, junto con los enlaces a la plataforma a utilizar. Los foros se realizarán según el calendario electoral, **entre el lunes 5 de abril hasta el viernes 30 de abril de 2021.**

Artículo 42°.

Los Consejos de Facultad y Secretarías Académicas organizarán obligatoriamente los Foros Programáticos para candidatos a Decano de Facultad y Director de Departamento y elaborarán la reglamentación para el uso de los medios de comunicación de la Universidad de Nariño, los cuales se deberán realizar entre el **lunes 5 abril hasta el viernes 30 de abril de 2021.**

Artículo 43°.

El Comité Electoral regulará y autorizará la propaganda digital que sea transmitida a través de los medios virtuales de la Universidad de Nariño. Para el efecto se deberán observar las siguientes reglas:

- a) Se prohíbe la propaganda anónima. Todo documento, poster, video o spot deberá indicar el nombre del candidato que la elaboró.
- b) Se prohíben las imágenes o escritos insultantes, ofensivos, injuriosos o calumniosos en contra de cualquier persona.

62/178

- c) Se prohíben las alusiones en contra de cualquier persona.
- d) Los documentos que no cumplan con las reglas de este artículo no serán publicados en los medios virtuales de comunicación de la Universidad de Nariño.

Artículo 44°. Durante toda la campaña, quedan terminantemente prohibidas las reuniones públicas, conglomerados, discursos en público, por parte de los candidatos, estudiantes, profesores y trabajadores, en el campus universitario de las diferentes sedes.

Artículo 45°. Los candidatos deberán realizar el cierre de campaña a más tardar el **domingo 9 de mayo del 2021**, por lo tanto, queda terminantemente prohibido cualquier actividad proselitista en favor de cualquier candidato u opción de voto después de esta fecha.

Artículo 46°. Se prohíbe el proselitismo en favor de cualquiera de los candidatos por parte del sector docente en ejercicio de su actividad académica en sus horas de clase.

Artículo 47°. Los vacíos que se presenten en esta reglamentación se resolverán de acuerdo con los principios constitucionales de la democracia participativa y la normatividad contenida en el régimen jurídico Electoral Colombiano en lo pertinente.

Parágrafo: El Comité Electoral y el Comité de Ética denunciarán la vulneración de las disposiciones del presente Acuerdo, ante las autoridades competentes, según le corresponda.

CAPITULO XI. DE LA AUDITORÍA EXTERNA

Artículo 48°. La Universidad de Nariño contratará una Auditoría Externa para ejercer la vigilancia, control y certificación del proceso electoral virtual, encaminada a salvaguardar la integridad de las elecciones a través del monitoreo del proceso electoral.

Las auditorías elaborarán registros e informes disponibles para el público de manera oportuna, facilitando el proceso de toma de decisiones a quienes son responsables de ejecutar las medidas correctivas.

Artículo 49°. La Auditoría Externa tiene como objetivos:

62/178

- a) Comprobar que los votos fueron registrados en la plataforma dispuesta por la Universidad, de acuerdo a la elección hecha por los votantes.
- b) Comprobar que todos los votos registrados fueron correctamente contemplados en el escrutinio final.
- c) Detectar manipulaciones en cualquiera de los procesos en los que el sistema de votación esté involucrado.
- d) Detectar errores de funcionamiento de la plataforma, los cuáles podrían haber afectado el resultado de la elección.
- e) Garantizar el ejercicio del derecho a elegir y ser elegido

Artículo 50º. Durante el desarrollo del proceso electoral a través de medios virtuales la Auditoría Externa, deberá realizar:

1. Auditoria previa a la elección

El objetivo de la auditoria previa a la elección es asegurar que todos los elementos que se usarán en los diferentes procesos funcionan de acuerdo a las especificaciones exigidas por la Universidad. Se llevan a cabo verificaciones que a su vez servirán para desarrollar auditorias posteriores. De manera más específica, las tareas realizadas en una auditoria previa a la elección son las siguientes:

- A. *Auditoria de la seguridad:* se lleva a cabo un análisis exhaustivo de la arquitectura y funcionalidad del sistema de votación con el fin de determinar su seguridad. Este análisis puede incluir una estimación de riesgos y la manera en que el sistema utilizado puede afrontarlos.
- B. *Verificación de componentes:* se verifica la integridad de los componentes físicos y lógicos que se utilizarán en la elección.
- C. *Validación de la configuración de la elección:* por una parte, se valida que la información que se utilizará para la configuración de la elección, como son: número de tarjetón, identificadores de aspirantes, corporaciones y electores, corresponden al objeto de la elección.
- D. *Certificación del código fuente:* se requiere certificar el software que se utilizará en la elección, el Comité Electoral o quien éste comité designe, estará a cargo de custodiar el software certificado y de vigilar el despliegue y configuración de dicho software.
- E. *Pruebas de funcionalidad:* se deben realizar pruebas que garanticen el cumplimiento de los requisitos definidos por la Universidad.

2. Auditoria posterior a la elección

La auditoría posterior verificará y validará el resultado de la elección a fin de detectar cualquier tipo de error o manipulación que pudiera

6-17

haber alterado dicho resultado.

Parágrafo I: Para ello deberá certificar a través de un informe de cierre de Auditoría sustentado ante el Comité Electoral, Comité de Ética y veedores del proceso, lo actuado durante el proceso electoral.

Parágrafo II: En caso de que la empresa Auditora reporte algún hallazgo, se deberá actuar según lo estipulado en este reglamento y en la normatividad pertinente, se pondrá en conocimiento de las autoridades competentes.

Artículo 51º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

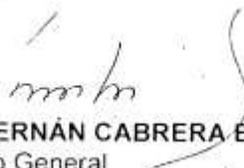
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 9 días del mes de febrero de 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 9 días del mes de febrero de 2021.


CARLOS EMILIO CHAVES MORA
Presidente


JAIME HERNÁN CABRERA ERASO
Secretario General



Universidad de Nariño Consejo Superior

ACUERDO NÚMERO 017 (25 de febrero de 2021)

Por el cual se deroga el acuerdo 012 de 2021 y modifica parcialmente el Acuerdo No. 011 del 9 de febrero del 2021 (*reglamento de garantías y transparencia electoral para adelantar el proceso de elección de Rectoría, Decanaturas de Facultades y Direcciones de Departamento de la Universidad de Nariño*).

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO En ejercicio de sus atribuciones legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante acuerdo No. 011 del 9 de febrero de 2021, este Organismo adoptó el reglamento de garantías y transparencia electoral para adelantar el proceso de elección de Rectoría, Decanaturas de Facultades y Direcciones de Departamento de la Universidad de Nariño para el culminar el periodo estatutario 1º de enero de 2021 – 31 de diciembre de 2024.

Que en el artículo 12º del acuerdo No. 011, se conformó el Comité Electoral y la Comisión de Ética, para la elección de Rector y demás directivos designados mediante procesos democráticos, así:

COMITÉ ELECTORAL:

- a) *Dos delegados designados por el Consejo Superior, quienes no deben ser miembros de ningún consejo universitario. Uno de ellos presidirá el comité.*
CARLOS CORDOBA CELYS, *docente del Dpto. de Diseño*
PEDRO PABLO RIVAS, *director del CEILAT*
- b) *Docente delegado por ASPUNAR, TULIO CÉSAR LAGOS, docente de la Facultad de Ciencias Agrícolas.*
- c) *El Presidente del Consejo Superior Estudiantil, LUIS IVÁN RENGIFO CASTILLO, estudiante programa de Medicina*
- d) *Representante de la comunidad académica elegido por el Consejo Académico.*
FREDDY HERNÁN VILLALOBOS, *docente del Dpto. de Psicología.*
- e) *El Secretario General de la Universidad de Nariño, quien ejercerá las funciones de secretario del Comité, con voz, pero sin voto.*

Que dicho comité se instaló el jueves 11 de febrero de 2021, ante el Consejo Superior, de conformidad con el calendario electoral.

Que mediante oficio CEILAT – 064 del 15 de febrero de 2021, el profesor Pedro Pablo Rivas, agradece la postulación como delegado del Consejo Superior ante el Comité Electoral, sin embargo, presenta renuncia irrevocable a dicha delegación a partir de la fecha.

Que mediante acuerdo No. 012 del 19 de febrero se modificó el artículo 12º del acuerdo 011, en el sentido de designar al dr. Christian Alexander Pereira, Director del CIESJU en reemplazo del profesor Pedro Pablo Rivas; sin embargo, mediante correo electrónico del 23 de febrero del año en curso, el dr. Pereira expresa que de conformidad con el reglamento electoral, no le es posible aceptar la postulación como delegado del Consejo Superior ante el Comité Electoral, por su actual condición como miembro del Consejo de Posgrados, que lo inhabilita. Que algunos consiliarios del Consejo Superior, en acta 006 del 26 de febrero del presente año, postularon a dos docentes como delegados de este Consejo: Sandra Vallejo, docente del departamento de Ingeniería de Sistemas y Mónica Patricia Solis Urbano, docente servicios prestados hora cátedra de Formación Humanística y Docente de Postgrados del Centro de Estudios e Investigaciones Latinoamericanas CEILAT.

Que, hecha la consulta a los consiliarios, por mayoría de votos se designó a la docente Mónica Patricia Solis Urbano, quien aceptó tal postulación.

Que, por lo anterior, se hace necesario modificar parcialmente el artículo 12º del acuerdo 011 del 9 de febrero del presente año, que regula el proceso electoral.

Que el Consejo Superior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente el artículo 12º del acuerdo 011 del 9 de febrero del 2021, que reglamenta las garantías y transparencia electoral para adelantar el proceso de elección de Rectoría, Decanaturas de Facultades y Direcciones de Departamento de la Universidad de Nariño, el cual quedará así:

COMITÉ ELECTORAL:

- a) *Dos delegados designados por el Consejo Superior, quienes no deben ser miembros de ningún consejo universitario. Uno de ellos presidirá el comité.
CARLOS CORDOBA CELYS, docente del Dpto. de Diseño
MÓNICA PATRICIA SOLIS URBANO, docente de Formación Humanística y del CEILAT*
- b) *Docente delegado por ASPUNAR, TULLIO CÉSAR LAGOS, docente de la Facultad de Ciencias Agrícolas.*
- c) *El Presidente del Consejo Superior Estudiantil, LUIS IVÁN RENGIFO CASTILLO, estudiante programa de Medicina*
- d) *Representante de la comunidad académica elegido por el Consejo Académico.
FREDDY HERNÁN VILLALOBOS, docente del Dpto. de Psicología.*
- e) *El Secretario General de la Universidad de Nariño, quien ejercerá las funciones de secretario del Comité, con voz, pero sin voto.*

ARTICULO SEGUNDO: Rectoría, Departamento Jurídico, Control Interno, comité electoral, comisión de ética y demás dependencias, anotarán lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 25 días del mes de febrero de 2021.


CARLOS EMILIO CHAVES MORA
Presidente


JAIME HERNÁN CABRERA ERSO
Secretaria General